

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº621 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador.

15 JUL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

VISTOS: El Informe N° 360-2015-OAJ/MVES de fecha 14.07.2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1254-2015-GM/MVES de fecha 15.07.2015 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

` Que, el numeral 2, inciso 2.4) del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a la Municipalidad distrital, ejercer la función específica del servicio público local de "Programas Sociales, defensa y la promoción de los derechos ciudadanos";

Que, la Oficina de Secretaría General ha elaborado una propuesta de Directiva de Atención Preferencial a Contribuyentes y Usuarios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría que mediante el Informe N° 360-2015-OAJ/MVES recomienda su aprobación;

Que, la propuesta de Directiva tiene por objeto implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado a todo tipo de ambiente donde se brinde servicio público en la Municipalidad de Villa El Salvador, por lo que hace referencia a la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683, que establece LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO;

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva № 008-2015/MVES – DIRECTIVA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL A CONTRIBUYENTES Y USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, que en Anexo forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Administración, así como a todas las unidades orgánicas de la Corporación Edil el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SCCRETARIA GENERAL

Montcipalidad de

Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

DIRECTIVA Nº 008-2015-MVES

DIRECTIVA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL A CONTRIBUYENTES Y USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR (Ley № 27408, modificada por Ley № 28683)

1. **OBJETO:**

Establecer que las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente en la Municipalidad de Villa El Salvador. Asimismo, disponer que todas las Áreas Orgánicas de la Municipalidad, deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado a todo tipo de ambiente donde se brinde el servicio público.

II. FINALIDAD:

Alcanzar niveles adecuados de atención, facilitando el uso y/o acceso a los servicios y locales de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

101. ALCANCE:

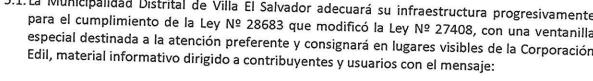
La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por el personal de todas las Áreas Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley № 28683 que modifica el Artículo Primero de la Ley № 27408, disponiendo que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad deben ser atendidas y atendidos; e Incorpora los artículos 2º,3º,4º,5º y 6º.
- Ley № 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V.-NORMAS GENERALES:

5.1. La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador adecuará su infraestructura progresivamente para el cumplimiento de la Ley № 28683 que modificó la Ley № 27408, con una ventanilla especial destinada a la atención preferente y consignará en lugares visibles de la Corporación











- 5.2. En días de mayor afluencia de contribuyentes y usuarios por campañas de amnistía, beneficios tributarios y/o atendiendo a la necesidad de servicio, se podrá habilitar más de una ventanilla de atención preferencial para la atención inmediata de las personas beneficiadas.
- 5.3. Los funcionarios, servidores y empleados de la todas las Áreas Orgánicas de la Municipalidad, atenderán de manera preferente, exonerando de turnos, a mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad.
- 5.4. La Municipalidad implementará un mecanismo de presentación de quejas y registro, contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferencial.

VI.-NORMAS ESPECÍFICAS:

- 6.1. Se aplicará la Atención Preferencial en los siguientes casos:
 - Mujeres embarazadas en evidente estado de gestación.
 - Mujeres con niñas o niños en brazos.
 - Adultos mayores de 60 años, a la presentación de su documento de identidad.
 - Personas con discapacidad física o sensorial que impidan su movilidad.
- 6.2. El personal de seguridad y de atención al público, facilitará el acceso a los locales municipales; de ser necesario y si es posible, acompañará a las personas beneficiadas al punto de atención.
- 6.3. En caso de queja sobre algún funcionario, servidor y empleado de la Municipalidad, que no cumpla con la atención preferencial, se registrará en la Unidad de Administración Documentaria Archivo y Orientación al Usuario.

VII.-RESPONSABILIDADES:

- 7.1. La Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, publicará la presente Directiva en el portal Web de la Municipalidad de Villa El Salvador.
- 7.2. La Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, emitirá un Memorando Múltiple a todo el Personal, dando a conocer y disponiendo el cumplimiento de la presente Directiva y, programará capacitaciones periódicas para una mejor implementación de la Ley № 28683 que modificó la Ley № 27408.
- 7.3. La Unidad de Imagen Institucional, o la que haga sus veces, gestionará la elaboración de material de difusión respecto al cumplimiento de la Ley № 28683 que modifica Ley № 27408.
- 7.4. La Unidad de Administración Documentaria Archivo y Orientación al Usuario implementará un registro de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan con la atención preferencial e informará al Jefe Inmediato Superior del infractor para los fines que la normatividad laboral señala.
- 7.5. La Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Administración, dispondrá lo necesario para vigilar y monitorear el cumplimiento de las normatividad a fin de evitar las infracciones que a continuación se detallan:







- a) No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.
- b) Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
- No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.
- d) No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
- e) No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
- f) No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.
- g) No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.

VIII.- SANCIONES:

La Infracción a la presente Directiva por parte de funcionarios, servidores o empleados de la Municipalidad de Villa El Salvador, será comunicada al Jefe Inmediato Superior, para los fines acordes con la normatividad laboral vigente.



IX.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones que no se encuentren previstas en la presente Directiva y siempre que no se opongan a la Ley N° 28683, serán resueltas por la Gerencia Municipal, a través de la Oficina General de Administración.





